

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0137-2020/CO-UNCA

Huamachuco, 04 agosto de 2020

VISTO, el Oficio N° 233-2020/P-CO-UNCA, Oficio N° 047-VPI-UNCA-2020, Informe N° 052-2020-OGCEAU-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 024-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU de fecha 23 de agosto de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno y c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Comisión Organizadora N° 097-2019/CO-UNCA de fecha 19 de junio de 2019 se aprobó el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría; el mismo, que fue modificado con Resoluciones de Comisión Organizadora Nros. 050-2020/CO-UNCA de fecha 04 de marzo de 2020; 074-2020/CO-UNCA de fecha 13 de marzo de 2020 y 111-2020/CO-UNCA de fecha 08 de junio de 2020;

Que, mediante oficio N° 047-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, el Vicepresidente de Investigación solicitó la modificación de los artículos: 42, 43, 44 y 45 del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, conforme se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0137-2020/CO-UNCA

- Artículo 42°, se modifica lo siguiente:

Dice:

Art. 42°. Infracciones al ejercicio de la investigación
(...).Las infracciones cometidas al presente código son sancionadas por el Comité de Ética de Investigación – UNCA

Debe decir:

Art. 42°. Infracciones al ejercicio de la investigación
(...).Las infracciones cometidas al presente código son **tipificadas** por el Comité de Ética de Investigación - UNCA.

- Artículo 43°, se modifica lo siguiente:

Dice:

Art. 43°. Sanciones
Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Código, son aplicadas por el Comité de Ética de Investigación de la UNCA. (...)

Debe decir:

Art. 43°. Sanciones
Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Código, son **propuestas** por el Comité de Ética de Investigación de la UNCA. (...)

- Artículo 43°, inciso 43.3., se modifica lo siguiente:

Dice:

43.3 En caso de infracción muy grave:

- a) Multa1.
- b) En la primera reincidencia se sanciona con multa.
- c) En la segunda reincidencia se sanciona suspensión definitiva de las actividades de investigación.

1Multa = Multa referencial [entre 0,6 UIT y 08 UIT] x (número de reincidencias + 1)

Debe decir:

43.3. En caso de infracción muy grave:

- a) Suspensión temporal por seis (06) años en las labores de investigación y Multa1.
- b) En la primera reincidencia se sanciona con ocho (08) años de suspensión en las labores de investigación y multa1.
- c) En la segunda reincidencia se sanciona con suspensión definitiva de las actividades de investigación.

1Multa = Multa referencial [entre 2 UIT y 10 UIT] x (número de reincidencias + 1)

- Artículo 44°, inciso a) y b) se modifica lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0137-2020/CO-UNCA

Dice: a) La denuncia se interpone en forma escrita ante la Vicepresidencia de Investigación, el mismo que debe estar firmado, foliado en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.

Debe decir:

a) La denuncia se interpone en forma escrita ante **Vicerrectorado** de Investigación, el mismo que debe estar firmado, foliado en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.

Dice:

b) La Vicepresidencia de Investigación, en el plazo de 24 horas, deriva la denuncia recepcionada al Presidente del Comité de Ética de Investigación de la UNCA, para su atención.

Debe decir:

b) El **Vicerrectorado** de Investigación, en el plazo de 24 horas, deriva la denuncia recepcionada al Presidente del Comité de Ética de Investigación de la UNCA, para su atención.

- Artículo 45°, se modifica lo siguiente:

Dice:

Art 45° Si el Comité de Ética de Investigación de la UNCA, (...) Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través de la Vicepresidencia de Investigación.

Debe decir:

Art 45° Si el Comité de Ética de Investigación de la UNCA, (...) Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través del **Vicerrectorado** de Investigación.

Que, mediante informe N° 052-2020-OGCEAU-UNCA de fecha 03 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, en relación a la modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, concluye que cumplen con los requisitos establecidos por el Modelo de Licenciamiento Institucional; por ende, debe ser aprobado con acto resolutorio;

Que, el Código de Ética de Investigación de la UNCA, tiene como propósito establecer los principios éticos y morales que regulen la conducta, acciones y toma de decisiones de los docentes, estuantes, graduados y personal no docente, profesionales externos vinculados a la UNCA, en el desarrollo de las actividades de investigación. Asimismo, regula sobre la organización, infracciones y sanciones que son pasibles los involucrados en el desarrollo de la investigación;

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0137-2020/CO-UNCA

respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”; concordante con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que establece: “La potestad auto determinativa de cada universidad para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) los cuales están destinadas a regular la institución universitaria”; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante oficio N° 233-2020/P-COUNCA de fecha 04 de agosto de 2020, solicitó a la oficina de Secretaria General agendar en sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, para su aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 024-2020 de fecha 04 de agosto de 2020; los Miembros de la Comisión Organizadora, considerando la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, acordaron por unanimidad APROBAR la modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, a través del oficio N° 047-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de agosto de 2020;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, conforme a lo propuesto por el Vicepresidente de Investigación, mediante oficio N° 047-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de agosto de 2020; manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0137-2020/CO-UNCA

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme se detalla a continuación.

Artículo 42°, se modifica lo siguiente:

Dice:

Art. 42°. Infracciones al ejercicio de la investigación
(...).Las infracciones cometidas al presente código son sancionadas por el Comité de Ética de Investigación – UNCA

Debe decir:

Art. 42°. Infracciones al ejercicio de la investigación
(...).Las infracciones cometidas al presente código son **tipificadas** por el Comité de Ética de Investigación - UNCA.

Artículo 43°, se modifica lo siguiente:

Dice:

Art. 43°. Sanciones
Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Código, son aplicadas por el Comité de Ética de Investigación de la UNCA. (...)

Debe decir:

Art. 43°. Sanciones
Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Código, son **propuestas** por el Comité de Ética de Investigación de la UNCA. (...)

Artículo 43°, inciso 43.3., se modifica lo siguiente:

Dice:

43.3 En caso de infracción muy grave:
a) Multa1.
b) En la primera reincidencia se sanciona con multa.
c) En la segunda reincidencia se sanciona suspensión definitiva de las actividades de investigación.

1Multa = Multa referencial [entre 0,6 UIT y 8 UIT] x (número de reincidencias + 1)

Debe decir:

43.3. En caso de infracción muy grave:
a) Suspensión temporal por seis (06) años en las labores de investigación y Multa1.
b) En la primera reincidencia se sanciona con ocho (08) años de suspensión en las labores de investigación y multa1.
c) En la segunda reincidencia se sanciona con suspensión definitiva de las actividades de investigación.

1Multa = Multa referencial [entre 2 UIT y 10 UIT] x (número de reincidencias + 1)

Artículo 44°, inciso a) y b) se modifica lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0137-2020/CO-UNCA

Dice:

a) La denuncia se interpone en forma escrita ante la Vicepresidencia de Investigación, el mismo que debe estar firmado, foliado en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.

Debe decir:

a) La denuncia se interpone en forma escrita ante **Vicerrectorado** de Investigación, el mismo que debe estar firmado, foliado en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.

Dice:

b) La Vicepresidencia de Investigación, en el plazo de 24 horas, deriva la denuncia recepcionada al Presidente del Comité de Ética de Investigación de la UNCA, para su atención.

Debe decir:

b) El **Vicerrectorado** de Investigación, en el plazo de 24 horas, deriva la denuncia recepcionada al Presidente del Comité de Ética de Investigación de la UNCA, para su atención.

Artículo 45°, se modifica lo siguiente:

Dice:

Art 45° Si el Comité de Ética de Investigación de la UNCA, (...) Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través de la Vicepresidencia de Investigación.

Debe decir:

Art 45° Si el Comité de Ética de Investigación de la UNCA, (...) Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través del **Vicerrectorado** de Investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Miriam Janet Torres Amado
SECRETARÍA GENERAL(e)